

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código :	20503452970	Fecha de envío :	15/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION TECNOLOGICA E INGENIERIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	15:54:43

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las CONDICIONES BASICAS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, respecto a las TAREAS, señalan que el servicio de atención, será en el horario en el caso del ALMUERZO, donde el ingreso de los furgones al servicio de nutrición del HNASS será de 11:00 horas a 11:15 horas y la hora de entrega de los alimentos (ALMUERZO) al paciente hospitalizado será a las 12:30 horas. Es decir, el alimento antes de ser entregado al paciente hospitalizado, va tener un tiempo de espera de 75 minutos, lo cual resulta un tiempo de espera demasiado prolongado, lo que pone en riesgo el alimento pudiendo llegar a afectar la calidad del alimento, de manera que dicho tiempo de espera debe reducirse, y con ello asegurar la calidad óptima de los alimentos entregados.

Se observa lo requerido respecto al tiempo de entrega del almuerzo al paciente, en donde el tiempo que transcurre desde la entrega del alimento al HNASS hasta el paciente es excesivo, debiendo reducirse el mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.6 Literal: - Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria , NO SE ACOJE. EN CONSIDERACION DE LOS DIFERENTES REGIMENES DE DIETAS; ESTOS TOMAN UN TIEMPO DE PROCESO DE CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS EN MICROONDAS, EL ROTULADO EN LA BOLSA DE EMPAQUE CON LOS APELLIDOS Y NOMBRES Y EL NUMERO DE CAMA DE LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HNASS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código :	20503452970	Fecha de envío :	15/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION TECNOLOGICA E INGENIERIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	15:54:43

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las CONDICIONES BASICAS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, respecto a las TAREAS, señalan que el servicio de entrega de los alimentos al paciente hospitalizados en el caso del desayuno va en el rango de 07:00 horas a 8:00 horas, es decir se cuenta con un tiempo de 60 minutos para entregar todos los desayunos. Bajo dicho criterio debería establecerse la entrega para el ALMUERZO y COMIDA, puesto que se está indicando que se entregue a las 12:30 horas y 17:30 horas, lo cual no resulta adecuado ni acorde a la realidad de la ejecución contractual. De manera que debería considerarse entregar en periodos de tiempo en rangos lo que sería el Almuerzo y la Comida.

Se observa el tiempo de entrega de los alimentos al paciente hospitalizado tanto para el Almuerzo y la Comida y en las bases integradas establecerse la entrega en rangos de tiempo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.6 **Literal:** - **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria , SE ACOJE. SE CONSIDERA EN LAS BASES INTEGRADAS LOS RANGOS DE ENTREGA DE ALIMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS: ALMUERZO: 12:00 hrs a 13:00 hrs. Y LA COMIDA: DE 17:30 hrs a 18:30hrs.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Según lo indicado por el área usuaria , SE ACOJE. SE CONSIDERA EN LAS BASES INTEGRADAS LOS RANGOS DE ENTREGA DE ALIMENTOS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS: ALMUERZO: 12:00 hrs a 13:00 hrs. Y LA COMIDA: DE 17:30 hrs a 18:30hrs.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código :	20503452970	Fecha de envío :	15/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION TECNOLOGICA E INGENIERIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	15:54:43

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En relación a los EQUIPOS Y MATERIALES, señalan que el contratista hará entrega al inicio del contrato de 02 juegos de uniforme completo adecuados para el personal profesional y auxiliar según estación y zona geográfica, con logotipo de la empresa, que serán repuestos cada seis meses durante la vigencia del contrato. Al respecto señalamos que lo requerido resulta excesivo, toda vez que el tiempo de vida útil del uniforme sobrepasa el periodo de 06 meses. Además, la entidad debe indicar si dicho costo por la compra de 04 uniformes para cada personal, se encuentra considerado dentro del valor referencial que maneja la entidad para el presente procedimiento de selección, puesto que de no ser así de no estar dicha consideración en las cotizaciones realizadas para establecer el valor referencial, no se debería solicitar ello.

Se observa lo requerido por la entidad debiendo modificarse ello, indicando que el cambio de los uniformes será según criterio del contratista, puesto que el contratista está en el día a día de su personal.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.5 **Literal:** - **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el area usuaria , SE ACOJE. SE SUPRIME DE LAS BASES INTEGRADAS : "QUE SERAN REPUESTOS CADA SEIS MESES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO". SE PRECISA: ESTOS SERÁN REPUESTOS CADA VEZ QUE SE AMERITE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Según lo indicado por el area usuaria , SE ACOJE. SE SUPRIME DE LAS BASES INTEGRADAS : "QUE SERAN REPUESTOS CADA SEIS MESES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO". SE PRECISA: ESTOS SERÁN REPUESTOS CADA VEZ QUE SE AMERITE.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código :	20503452970	Fecha de envío :	15/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION TECNOLOGICA E INGENIERIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	15:54:43

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En relación a las RESPONSABILIDADES señalan que el contratista debe contar con 03 medios de transporte (tipo furgón, funcionalmente operativos) con capacidad de 250 raciones. Los vehículos destinados para este fin deben facilitar la limpieza óptima, señalan además que el transporte isotérmico deberá contar con sistema de refrigeración. Lo requerido resulta ambiguo toda vez que en la página 28 en el numeral 2.3 de las tareas indican que los alimentos deben ser entregados a temperatura adecuada, las preparaciones cocidas a temperatura no menor a 60° C y que para ello el contratista puede utilizar los equipos necesarios, es decir es el contratista que debe ver su factibilidad para que los productos lleguen a la temperatura solicitada, no requiriendo para ello un sistema de refrigeración.

Se observa el sistema de refrigeración requerido el cual debe ser suprimido de las bases e indicarse únicamente que los furgones tendrán la característica de isotérmicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.11 **Literal:** - **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria , NO SE ACOJE. DE ACUERDO A LA NTS N° 173-MINSA-2021 DIGESA 6.2.3. BPM EN EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS AL LUGAR DE CONSUMO(pag N°11), DONDE MENCIONA QUE LOS ALIMENTOS QUE REQUIERAN SER MANTENIDOS EN CALIENTES (MAS DE 70°C) O FRIO (REFRIGERACIÓN/CONGELACIÓN) DEBEN MANTENER DICHAS CONDICIONES DURANTE EL TRANSPORTE PARA LO CUAL EL SERVICIO ACONDICIONARA LOS EQUIPOS NECESARIOS. DENTRO DE LOS REGIMENES DE DIETAS SE ENCUENTRAN LOS ALIMENTOS COMO LAS ENSALADAS DE VERDURAS, JUGOS DE FRUTAS, FRUTAS EN TROZO, REFRESCOS O BEBIDAS LACTEAS (YOGURT) DEBEN DE MANTENERSE EN REFRIGRACION DURANTE SU TRANSPORTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código :	20503452970	Fecha de envío :	15/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION TECNOLOGICA E INGENIERIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	15:54:43

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el Anexo N° 01 (inventarios de equipos, bienes muebles y otros que se requiere para la prestación del servicio en el HNASS) indican que en los bienes se debe contar con 07 unidades de refrigeradoras chicas. Ello resulta contradictorio con el tipo de servicio solicitado, el cual es delivery, en donde se entiende que se reparte la comida y la misma según lo indicado es entregado al paciente hospitalizado y ser consumida inmediatamente, por ello se considera que el número de unidades solicitadas resulta excesivo para el tipo de servicio a ser brindado.

Se observa el requerimiento de 07 refrigeradoras, lo cual debe ser disminuido en las bases integradas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el area usuaria , NO SE ACOJE.DE ACUERDO A LA NTS103-MINSA/DGSP." ii. SUB-ZONA DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS: DONDE INDICA QUE TODA AREA PERIFERICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, DENTRO DE SUS CARACTERISTICAS BASICAS SE DEBE CONSIDERAR UNA REFRIGERADORA" (pag N° 13). EN EL CASO DE LOS ALIMENTOS RETENIDOS POR MOTIVOS DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS DE LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, ESTOS DEBEN ESTAR REFRIGERADOS DEBIDAMENTE TAPADOS E IDENTIFICADOS CON EL DIA Y HORA DE INGRESO A LA REFRIGERADORA, HASTA LA SOLICITUD DEL REGIMEN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código :	20503452970	Fecha de envío :	15/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION TECNOLOGICA E INGENIERIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	15:54:43

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el Anexo K, acta de conformidad de prestación de servicio, señalan en responsabilidades que el personal profesional acepta firmar Informes diarios de incumplimiento del área de producción y control de calidad. Ello va en contra del principio del debido procedimiento contemplado en el TUO de la Ley N° 27444, la cual señala que los administrados gozan de los derechos y garantías al debido procedimiento administrativo y que entre otros los administrados tienen derecho a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios. Por lo que el indicar desde antes de la emisión de un acto administrativo (como es el informe diario de incumplimientos) que el administrado tiene que firmarlo, lo que conlleva a una aceptación tácita de su contenido, lleva a un abuso por parte de la administración, que no está contemplado en el ordenamiento jurídico ni mucho menos en la ley de contrataciones y su reglamento. Ello debe ser suprimido puesto que genera que el contratista se vea indefenso sin oportunidad de refutar el contenido.

Se observa lo contemplado como responsabilidad, lo cual debe ser suprimido en las bases integradas, puesto que obliga y coacciona al administrado que debe firmar todo documento sin tener certeza sobre su contenido, y con ello es un limitante a la participación en el presente proceso y no permite una adecuada libertad de concurrencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.4 Literal: - **Página: 53**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el area usuaria , SE ACOJE Y SE RETIRA DE LOS TDR EL NUMERAL 4.4. ANEXO K

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Según lo indicado por el area usuaria , SE ACOJE Y SE RETIRA DE LOS TDR EL NUMERAL 4.4. ANEXO K

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código : 20503452970

Nombre o Razón social : CORPORACION TECNOLOGICA E INGENIERIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de envío : 15/01/2024

Hora de envío : 15:54:43

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el Anexo K, acta de conformidad de prestación de servicio, señalan en responsabilidades que el personal profesional acepta firmar acta de conformidad mensual de incumplimientos del área de producción y control de calidad. Ello va en contra del principio del debido procedimiento contemplado en el TUO de la Ley N° 27444, la cual señala que los administrados gozan de los derechos y garantías al debido procedimiento administrativo y que entre otros los administrados tienen derecho a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios. Por lo que el indicar desde antes de la emisión de un acto administrativo (como es el informe diario de incumplimientos) que el administrado tiene que firmarlo, lo que conlleva a una aceptación tácita de su contenido, lleva a un abuso por parte de la administración, que no está contemplado en el ordenamiento jurídico ni mucho menos en la ley de contrataciones y su reglamento. Ello debe ser suprimido puesto que genera que el contratista se vea indefenso sin oportunidad de refutar el contenido.

Se observa lo contemplado como responsabilidad, lo cual debe ser suprimido en las bases integradas, puesto que obliga y coacciona al administrado que debe firmar todo documento sin tener certeza sobre su contenido, y con ello es un limitante a la participación en el presente proceso y no permite una adecuada libertad de concurrencia.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.5 Literal: - **Página: 53**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el area usuaria , SE ACOJE Y SE RETIRA DE LOS TDR EL NUMERAL 4.5.ANEXO K

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Según lo indicado por el area usuaria , SE ACOJE Y SE RETIRA DE LOS TDR EL NUMERAL 4.5.ANEXO K

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código : 20503452970

Nombre o Razón social : CORPORACION TECNOLOGICA E INGENIERIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA

Fecha de envío : 15/01/2024

Hora de envío : 15:54:43

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el Anexo L, Penalidades Acta de conformidad de prestación de servicio, se ha establecido la penalidad en Responsabilidades, cuando el ¿personal profesional NO acepta firmar informes de incumplimiento del área de producción y control de calidad diaria¿. Indicamos que las penalidades, según la norma de contrataciones son ante el incumplimiento injustificado y se puede establecer penalidades distintas al retraso o mora, siempre que las mismas sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, en el presente procedimiento de selección, el objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de alimentación y nutrición para pacientes del HNASS. Sin embargo, establecen penalidad en el supuesto que el profesional NO acepte firmar un informe, lo cual nadie puede obligar firmar un documento y menos establecer una penalidad bajo dicho criterio, lo que hace que la penalidad en mención no sea objetiva, sea irrazonable, incongruente y desproporcionada.

Se observa la penalidad planteada la cual debe suprimirse en las bases integradas, por no cumplir con los requisitos previstos en el Art. 163 de las bases del reglamento de la ley de contrataciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.4 **Literal:** - **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el area usuaria , SE ACOJE Y SE RETIRA DE LOS TDR EL NUMERAL 4.4.ANEXO L

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Según lo indicado por el area usuaria , SE ACOJE Y SE RETIRA DE LOS TDR EL NUMERAL 4.4.ANEXO L

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código : 20503452970

Fecha de envío : 15/01/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION TECNOLOGICA E INGENIERIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA

Hora de envío : 15:54:43

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el Anexo L, Penalidades Acta de conformidad de prestación de servicio, se ha establecido la penalidad en Responsabilidades, cuando el ¿personal profesional NO acepta firmar incumplimiento del área de producción y control de calidad del acta de conformidad mensual¿. Indicamos que las penalidades, según la norma de contrataciones son ante el incumplimiento injustificado y se puede establecer penalidades distintas al retraso o mora, siempre que las mismas sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, en el presente procedimiento de selección, el objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de alimentación y nutrición para pacientes del HNASS. Sin embargo, establecen penalidad en el supuesto que el profesional NO acepte firmar un informe, lo cual nadie puede obligar firmar un documento y menos establecer una penalidad bajo dicho criterio, lo que hace que la penalidad en mención no sea objetiva, sea irrazonable, incongruente y desproporcionada.

Se observa la penalidad planteada la cual debe suprimirse en las bases integradas, por no cumplir con los requisitos previstos en el Art. 163 de las bases del reglamento de la ley de contrataciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.5 **Literal:** - **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el area usuaria , SE ACOJE Y SE RETIRA DE LOS TDR EL NUMERAL 4.5.ANEXO L

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Según lo indicado por el area usuaria , SE ACOJE Y SE RETIRA DE LOS TDR EL NUMERAL 4.5.ANEXO L

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código :	20503452970	Fecha de envío :	15/01/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION TECNOLOGICA E INGENIERIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA	Hora de envío :	15:54:43

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En el equipamiento estratégico respecto a la acreditación acreditada señalan que se cuente con 03 movilidades tipo furgón isotérmicos destinados para transporte de alimentos, equipos y mobiliario). Al respecto manifestamos cual es la necesidad de contar un furgón isotérmico para el transporte de equipos y mobiliario, toda vez que dicha característica es para mantener la temperatura de los alimentos que se transporta. Por lo que no se puede requerir un vehículo con una característica que es para alimentos e indicar que va servir para transportar equipos y mobiliario. Se observa la acreditación del equipamiento estratégico en donde se debe suprimir o especificar de manera más clara que el furgón isotérmico es solo para el transporte de alimentos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B.1 **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el area usuaria , SE AGOJE Y SE SUPRIME "EQUIPOS Y MOBILIARIO"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Según lo indicado por el area usuaria , SE AGOJE Y SE SUPRIME "EQUIPOS Y MOBILIARIO"

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código : 20601105048	Fecha de envío : 15/01/2024
Nombre o Razón social : CENTRAL PERU S.A.C.	Hora de envío : 20:26:06

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

En lo relacionado al PERSONAL DEL CONTRATISTA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, indican respecto al perfil laboral de los Maestros Cocineros y Chef, los cuales deben acreditar certificado y capacitación en técnicas de cocina nacional, manipulación y bioseguridad de alimentos. Al respecto indicamos que se debe tener en consideración que lo solicitado forma parte de los estudios impartidos a los profesionales solicitados. Dichas capacitaciones deben solicitarse cuando el personal solicitado no hay seguido o continuado una carrera técnica o universitaria.

Al respecto se observa lo solicitado toda vez que resulta un requerimiento irrazonable y una exigencia desproporcionada, que vulnera el principio de Eficacia y Eficiencia, y por ello se debe modificar o suprimir dicho extremo tomando en consideración que el personal solicitado por los estudios realizados ya cuenta con dichas habilidades.

Además, se puede observar en el extremo de tercerización laboral, porque esa actividad es exclusiva de la entidad.

La tercerización laboral está prohibida

Existe una desnaturalización contractual dado que esa función de entregar el alimento al paciente es exclusiva del HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL SOLOGUREN

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 8 Literal: 8.1 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de proporcionalidad y de razonabilidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria , NO SE ACOJE. EL PERSONAL MAESTRO DE COCINA DEBE TENER CONOCIMIENTO EN LAS TÉCNICAS CULINARIAS (CONOCIMIENTOS Y DEXTREZA EN LAS PREPARACIONES DE LOS ALIMENTOS) Y EL CHEF TENER CONOCIMIENTO EN GASTRONOMIA HOSPITALARIA, ENCARGADO DE LA PLANIFICACION DE MENUS, DIETAS Y PRESENTAR ALIMENTOS ATRACTIVOS AL PALADAR DEL PACIENTE, RESPETANDO LA PRESCRIPCION DIETETICA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código :	20601105048	Fecha de envío :	15/01/2024
Nombre o Razón social :	SENTRAL PERU S.A.C.	Hora de envío :	20:26:06

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

En lo relacionado al PERSONAL DEL CONTRATISTA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, indican respecto al perfil laboral de los Auxiliares de Nutrición y Hospitalización que deben acreditar una capacitación en técnicas de cocina nacional, manipulación y bioseguridad alimentaria. Al respecto indicamos que el requerimiento de las bases debe estar sujeto a la realidad de la ejecución contractual, es decir el personal señalado tendrá como labor principal la distribución de los alimentos a cada paciente, puesto que la atención brindada por el contratista será por delivery, por lo que carece de sustento y lógica la certificación de técnicas de cocina nacional, se pide el retiro de dicho requisito.

Por ello observamos lo requerido toda vez que resulta un requerimiento irrazonable y una exigencia desproporcionada, que vulnera el principio de Eficacia y Eficiencia, así como el de libertad de concurrencia puesto que se está requiriendo de capacitaciones para un personal que no va realizar acciones de cocina.

Además, se puede observar en el extremo de tercerización laboral, porque esa actividad es exclusiva de la entidad.

La tercerización laboral está prohibida

Existe una desnaturalización contractual dado que esa función de entregar el alimento al paciente es exclusiva del HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL SOLOGUREN

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: 8 Literal: 8.1 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de proporcionalidad y razonabilidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el area usuaria , SE AGOJE Y SE SUPRIME "TÉCNICAS DE COCINA NACIONAL "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Según lo indicado por el area usuaria , SE AGOJE Y SE SUPRIME "TÉCNICAS DE COCINA NACIONAL "

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código :	20601105048	Fecha de envío :	15/01/2024
Nombre o Razón social :	SENTRAL PERU S.A.C.	Hora de envío :	20:26:06

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

En lo relacionado al PERSONAL DEL CONTRATISTA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, indican respecto al perfil laboral de los operarios de limpieza, solicitan que se acredite cursos afines. Sobre lo requerido indicamos que resulta imposible lo relacionado a acreditar cursos afines a la actividad de limpieza, toda vez que en el país no existe entidad acreditada que pueda certificar dichas capacitaciones (de la búsqueda realizada en SUNEDU no se ha evidenciado alguna entidad). Lo que se puede acreditar a través de las respectivas constancias de trabajo es el tiempo de experiencia solicitada.

Por ello observamos lo requerido toda vez que resulta un requerimiento irrazonable y una exigencia desproporcionada, que vulnera el principio de Eficacia y Eficiencia, así como el de libertad de concurrencia puesto que se está requiriendo la presentación de un documento que no existe entidad acreditada que lo pueda emitir.

Además, se puede observar en el extremo de tercerización laboral, porque esa actividad es exclusiva de la entidad.

La tercerización laboral está prohibida

Existe una desnaturalización contractual dado que esa función de entregar el alimento al paciente es exclusiva del HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL SOLOGUREN

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 8 Literal: 8.1 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de proporcionalidad y razonabilidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el area usuaria , SE ACOJE. Se modifica en los TDR Acreditar 6 meses de experiencia mínima en labores de limpieza ,debidamente entrenado en función a la naturaleza del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Según lo indicado por el area usuaria , SE ACOJE. Se modifica en los TDR Acreditar 6 meses de experiencia mínima en labores de limpieza ,debidamente entrenado en función a la naturaleza del servicio.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código : 20601105048

Fecha de envío : 15/01/2024

Nombre o Razón social : SENTRAL PERU S.A.C.

Hora de envío : 20:26:06

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

En la experiencia del postor en la especialidad señalan que se debe acreditar un monto de 12 millones de soles, siendo los bienes similares para ello el servicio de alimentación en hospitales y clínicas en general. Al respecto indicamos que lo establecido como bienes similares resulta limitante a la participación de potenciales postores que cuentan con la experiencia en la distribución de alimentos que tienen como destino a programas sociales que maneja el estado, y en donde los dichos postores cuentan con la documentación pertinente que garantizan la idoneidad e inocuidad de los alimentos que distribuye. Por ello debe ampliarse el campo de los bienes similares al servicio de distribución de raciones alimenticias y/o alimentos distribuidos a programa sociales.

Se observa que los bienes similares establecido se convierte en una barrera para la participación de potenciales postores, a razón de ello debe ampliarse los bienes similares en las bases integradas.

La Experiencia debe estar relacionada a la preparación que es la razón de ser más no se debe incluir la tercerización laboral, la misma que está prohibida

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: C

Literal: C

Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de pluralidad de postores y libre concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria , NO SE ACOJE. CONSIDERAR LO INDICADO EN LOS TDR. En razón a que se esta convocando la experiencia de un postor que nos va a proporcionar servicio de alimentación para pacientes hospitalizados de un centro hospitalario Nivel III. Los programas sociales no estarían cumpliendo con el tipo de servicio de alimentación objeto de la convocatoria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-14-2023-ESSALUD/RPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL

Ruc/código : 20601105048

Fecha de envío : 15/01/2024

Nombre o Razón social : CENTRAL PERU S.A.C.

Hora de envío : 20:26:06

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

En el NUMERO DE PERSONAL SOLICITADO, señalan que se requieren un total de 41 personal, en donde solicitan en total 36 auxiliares, 18 para el turno mañana y 18 para el turno noche, sin embargo, dicho requerimiento resulta excesivo puesto que la experiencia en la atención en dicho centro de salud nos señala que el numero de 36 personas es demasiado para la atención. De manera que debería reducirse el número de personal auxiliar requerido.

Se observa lo requerido respecto al personal auxiliar que debe tener el contratista, lo cual debe reducirse en las bases integradas.

Además, se puede observar en el extremo de tercerización laboral, porque esa actividad es exclusiva de la entidad.

La tercerización laboral está prohibida

Existe una desnaturalización contractual dado que esa función de entregar el alimento al paciente es exclusiva del HOSPITAL NACIONAL ALBERTO SABOGAL SOLOGUREN

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: B

Literal: B

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de proporcionalidad y razonabilidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo indicado por el área usuaria , NO SE ACOJE. CONSIDERAR LO INDICADO EN LOS TDR. DE ACUERDO A LA NTS N°103-MINSA/DGSP-V.01. NUMERAL 6.5.2 (pag N°9) "SE CONSIDERAN COMO ESTANDARES DE ATENCIÓN EN LA UPSS DE NUTRICIÓN Y DIETETICA, 14 AUXILIARES POR CADA 100 CAMAS HOSPITALARIAS". LAS RACIONES SOLICITADAS POR DIA EN LOS TDR SON DE 580 PACIENTES (ESTIMADO)CON REGIMEN DE DIETAS : APLICANDO REGLA DE TRES SIMPLE RESULTADO 81.2 AUXILIAR /TURNO MyT.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null